

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00196-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A

Comoquiera que la demandada y llamados en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente y alta carga de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P. agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 26 del mes de enero del año 2023 a las 8:30 a.m.

Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes a folios 3 al 91 del archivo 04 y folios 17 a 27 del archivo 29

TESTIMONIOS: Se cita a Valentina Ortega Domínguez y Dalis Valderrama Reyes para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

OFICIO: Requerir a Liberty Seguros S.A. para que se sirva allegar, en el término de 10 días contados después de la notificación de esta providencia, todos los documentos que se hubieren remitido y/o cruzado con AUTOPACIFICO para "*la valoración, cotización, y posterior reparación de los daños del vehículo (COH-759)*" así como también la autorización para el retiro del mismo por el "*beneficiario de la póliza*".¹

PARTE DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación obrantes a folios 19 al 92 del archivo 24.

INTERROGATORIO: Se cita al demandante Jesús David Losada Valderrama para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIALES: Se cita a Camila Acevedo Campos para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: citar para que ratifiquen el contenidos de las pruebas allegadas por la demandante, a las siguientes personas: i) Diego Fernando Valero Rendón - Taller del Pacifico – diferva2@hotmail.com , ii) Jairo Escarpeta - Cliniservicios – carrera 6 # 10-55 de Buga, iii) Leandro Cano Gómez – Cano Servicio Eléctrico Automotriz – calle 14 # 17-76 Guadalajara de Buga, iv) Almir Silva Domínguez - Taller de Mecánica Automotriz y Diesel JUACO - Calle 23 #14-30 Guadalajara de Buga, v) Juan Francisco Tascón Caicedo – Frenos y Suspensión Buga muellsysuspensionesbuga22@hotmail.com, vi) José Miller – Servicio Eléctrico Car Ligth – Carrera 24 # 13A-15 Buga, vii) Santiago Suarez Núñez – Carrera 18 # 13A-08, viii) Adalberto Agudelo – Lubricantes Pepo – Carrera 8 # 23-58 Buga, ix) James Laverde Correa – Tu Tapis – tu-tapis@hotmail.com y x) Jhon Anderson Torres – teléfono 317-5618655. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

PRUEBA DE OFICIO: Requírase a la parte demandante para que en el término de 20 días contados después de la notificación de esta providencia, allegue el certificado de tradición del vehículo de placa COH-759.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2021-00196-00

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivo 29

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a4107d95e1d66207b99941269089f8825e452708feda86410b7e28037f24c**

Documento generado en 13/10/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>